



AUTO No. CNSC - 20202320000784 DEL 06-02-2020

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Santiago de Cali"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*, el cual fue modificado y aclarado mediante Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.227 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, reportado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

Que la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y el trabajo o cualquier otro derecho fundamental que se considere vulnerado; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2020-00005.

Que mediante Sentencia No. 008 proferida el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) y notificada a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca resolvió:

"[...] TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL requerir a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que proceda en prueba de Valoración de antecedentes a otorgar puntuación a la experiencia laboral restante o adicional a la valorada para el cumplimiento de los requisitos mínimos y ponderarla en el rango de experiencia del Nivel Profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC-20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000001166 del 15 de Junio de 2018 "Por el cual se modifican y aclaran los Artículos 1,2, 3,10, 13, 14, 15, 39 y 41 que rigen el Proceso de Selección 437 del 2017- Valle del Cauca Correspondiente al Valle del Cauca". [...]"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca, la CNSC procederá a adelantar los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali"

del Cauca, respecto a la calificación otorgada en el ítem de experiencia a la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2020-00005, en consecuencia, la CNSC procederá a adelantar los trámites que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca, con lo cual se modificará la calificación otorgada en el ítem de experiencia a la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ en la Prueba de Valoración de Antecedentes

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la señora CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cv.duque@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca a la dirección electrónica jadmin03cli@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada